



Gobierno Regional de Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0184 -2017-GORE-ICA/GR

Ica, 15 MAYO 2017

VISTO, El Informe N° 255-2017-GORE.ICA-SABA de fecha 28/04/2017, el Informe N° 12-2017-GORE.ICA-SABA/LMSCT de fecha 28/04/2017, el pronunciamiento N° 1692-2015/DSU de fecha 09/12/2015, respecto al Proceso de Selección "Adquisición de Equipos de Protección Personal, Rescate Básico y Herramientas para la Obra Mejoramiento de Servicio de Atención de Emergencia de las Compañías de Bomberos de Ica" correspondiente a la Licitación Pública N° 006-2014-GORE.ICA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; norma constitucional que guarda concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, para del caso materia del presente análisis, que corresponde al Proceso de Selección de Licitación Pública N° 006-2014-GORE.ICA, se aplican las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, siendo modificada mediante Ley N° 29873, así como en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, vigentes al momento de la convocatoria;

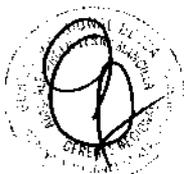
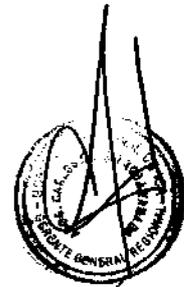
Que, mediante Informe N° 12-2017-GORE.ICA-SABA/LMSCT, elaborado por la Especialista de la Subgerencia de Abastecimiento, concluye por que se declare la NULIDAD del Expediente de Contrataciones con todo lo actuado del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 006-2014-GORE.ICA, y sea devuelto a la Gerencia Regional de Infraestructura a efectos de modificar las especificaciones técnicas de bienes a adquirir de crearlo conveniente;

Que, del pronunciamiento emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado con relación al presente proceso de contratación, se tiene que las Observaciones N° 02 y 03 presentada por el participante FIREMED S.A.C, señala que con ocasión de la integración de las bases, deberá publicarse en el SEACE el formato del Cuadro Comparativo debiendo consignarse la información omitida, respecto de la marca, entre otros, información que deberá corresponder a la obtenida en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, de modo que refleje la información que demuestre la pluralidad de postores y de marcas en el formato del resumen ejecutivo;

Que, la integración de las bases, en atención al Principio de Transparencia, deberá publicarse en el SEACE, el informe del área usuaria que amplíe las razones de orden técnico por las cuales habría determinado no acceder a lo requerido por el participante respecto a la adquisición de bota bombero y a la adquisición de equipos de herramientas hidráulica de rescate portátil ligera;

Que, de acuerdo al artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del reglamento, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es exclusiva responsabilidad de la entidad, debiendo tener en cuenta los criterios de razonabilidad y congruencia;

Que, el artículo 22° del reglamento señala las etapas del Proceso de Selección, entre las cuales se encuentra la etapa de integración de las Bases; es decir que el Comité Especial integra al texto original de las bases, las precisiones, modificaciones o correcciones producto de las consultas y observaciones, así como aquellas dispuestas en el pronunciamiento, debiendo publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado – SEACE, ello de conformidad



con el segundo párrafo del artículo 60° del reglamento que señala que: "Las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento";

Que, en cuanto al incumplimiento de la Integración de las Bases, el primer párrafo del artículo 60° del reglamento señala que: "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, debe tenerse en consideración el artículo 22° del reglamento que señala que "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, cabe resaltar que el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley, faculta al Titular de la Entidad para declarar de oficio la Nulidad de un Proceso de Selección hasta antes de la celebración del contrato;

Que, de otro lado, de acuerdo al citado pronunciamiento del OSCE así como a lo informado por el área de contrataciones de la Entidad, el participante ZEMP FIRE & RESCUE, cuestiona el valor referencial señalando que la validez máxima de un estudio de mercado es de tres (03) meses, por lo que el Organismo Supervisor de las Contrataciones señala que de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 27° de la Ley "En el caso de bienes y servicios, la antigüedad del Valor Referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del Expediente de Contratación. Para los casos en que se requiera un período mayor a los consignados, el órgano encargado de las contrataciones, responsable de determinar el Valor Referencial, debe indicar el período de actualización del mismo";

Que, es de señalar, que el artículo 16° del reglamento señala que para la convocatoria de un Proceso de Selección que en caso de procesos cuyo objeto sea de bienes y servicios la antigüedad del valor referencial no puede tener una antigüedad de tres (03) meses, el cual computara desde la fecha de aprobación del Expediente de Contrataciones (15/10/2014). Por lo que el valor referencial excede el tiempo de vigencia estipulado por ley;

Que, cabe precisar que de acuerdo a lo informado por el Comité Especial, éste concluye por la Cancelación del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 006-2014-GORE.ICA, y que el Expediente de Contrataciones sea devuelto con todo lo actuado a la Infraestructura a efectos de modificar las especificaciones técnicas de bienes a adquirir de serlo conveniente, sustentado en lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto debemos precisar que el referido articulado establece: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad (...). La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, de la normativa antes señalada, se advierte que si bien el Comité de Especial concluye por la cancelación del proceso de selección, éste no se encuentra debidamente sustentado, es decir no establece las razones técnicas que establece la norma como para proceder a la cancelación, más aún si no obra en el expediente documento alguno por el que el área usuaria informe que ha desaparecido la necesidad de contratar;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad del Proceso de Selección "Adquisición de Equipos de Protección Personal, Rescate Básico y Herramienta para la Obra Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencia de las Compañías de Bomberos de Ica" correspondiente a la Licitación Pública N° 006-2014-GORE.ICA, y como consecuencia de ello, RETROTRAER el procedimiento a la etapa de la CONVOCATORIA, recomendando que a efectos de garantizar la legalidad del proceso, el área usuaria actualice las especificaciones técnicas y el área de Contrataciones de la Entidad actualice el valor referencial, conforme a la normativa de contrataciones.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 006-2014-GORE.ICA, a la Subgerencia de Abastecimiento, y al Sistema de Contrataciones del Estado - SEACE y demás unidades orgánicas interesadas, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL